

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00173-00
Proceso	Verbal
Demandante	Ricardo Antonio Marín Cardona
Demandado	Nhora Monroy Marín
Providencia	Auto Interlocutorio No. 714
Decisión	Declara falta de competencia y remite

Revisada la demanda **VERBAL** formulada por **RICARDO ANTONIO MARÍN CARDONA**, por intermedio de vocero judicial, contra **NHORA MONROY MARÍN**, encuentra esta célula judicial que no es competente para conocer del presente asunto, por lo siguiente:

El demandante concurre a la administración de justicia con el propósito de que se declare rescindido por lesión enorme, el contrato de compraventa celebrado entre las partes, y contenido en la Escritura Pública No. 3469 del 21 de octubre de 2019 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín -Antioquia-, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-600467 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y ubicado en la Carrera 72 A #22-15 Apartamento 201 de esa ciudad.

Luego entonces, la competencia en este asunto no radica en el Juez Civil de esta ciudad, donde presuntamente se domicilia la parte demandada, sino en el Juez Civil del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, que en este caso, es Medellín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a voces del numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, en tratándose de procesos

donde lo que se pretenda ejercitar sean derechos reales, la competencia será de forma **"privativa"** del Juez del lugar donde están ubicados los bienes, de ahí que al ser privativa, excluye la posibilidad de que la parte actora opte entre distintos factores de competencia.

Finalmente, para efectos de soportar el anterior planteamiento, se sirve este despacho indicar que, en casos similares, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha respaldado la tesis expuesta mediante providencias como la AC-5334 del 11 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

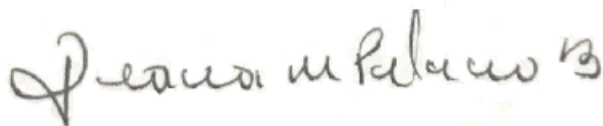
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer la presente demanda propuesta por **RICARDO ANTONIO MARÍN CARDONA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **NHORA MONROY MARÍN**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de **Medellín**, quienes son los competentes para conocer de la presente controversia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá serlo por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __134__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario